Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaria General
Dirección de Contratacion
PUBLICA

MEMORANDO

Radicado No: 202612400000035133

Para: **Ángela María Núñez Carrillo**
Directora Regional (E)
ICBF Regional Guainía
Angela.Nunez@icbf.gov.co

Asunto: RESPUESTA A CONSULTA EN MATERIA CONTRACTUAL – *Consulta orientación para la compra de combustible*

Fecha: 19 de marzo de 2026

En atención a la solicitud recibida por esta Dirección vía correo electrónico el 24 de febrero de 2026 y de conformidad con las competencias establecidas para la Dirección de Contratación en concordancia con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 1430 del 24 de diciembre de 2025, se emite respuesta en los términos que se expondrán a continuación.

I. SOLICITUD DE CONSULTA O CONCEPTO RECIBIDO

Desde la Regional Guainía se da traslado a esta Dirección de la comunicación remitida por el profesional especializado de esa Regional, Julián David Pérez Requiniva, mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2026 dirigido a la directora regional encargada, en la cual expone los siguientes hechos:

> *«(…) en dos (2) ocasiones el operador big Pass no ha presentado cotización para continuar el proceso de compra de combustible necesario para la regional.*
>
> *Solicitamos que por intermedio de la sede, nos apoyen y/o orienten como podemos comprar el combustible dado que estamos obligados a consultar y*

seleccionar el proveedor a través del acuerdo marco de precio. El proveedor big pass es el único que tiene operación para esta zona pero como vemos en los documentos adjuntos realizan unas observaciones y reiteran que ellos estarán haciendo parte del acuerdo hasta el dia 06 de septiembre de 2026.»

En virtud de ello, la Directora envía correo electrónico del 24 de febrero de 2026 a la Dirección de Contratación, solicitando lo siguiente:

Buenas tardes Dra. Kerly solicito su colaboración frente a quien nos puede orientar con la situación que se presenta para la compra de combustible, de acuerdo a correo que antecede en el cual el coordinador del grupo de apoyo manifiesta: " Para informarle que en dos (2) ocasiones el operador big Pass no ha presentado cotización para continuar el proceso de compra de combustible necesario para la regional".

Solicitamos que, por intermedio de la sede, nos apoyen y/o orienten como podemos comprar el combustible dado que estamos obligados a consultar y seleccionar el proveedor a través del acuerdo marco de precio. El proveedor big pass es el único que tiene operación para esta zona, pero como vemos en los documentos adjuntos realizan unas observaciones y reiteran que ellos estarán haciendo parte del acuerdo hasta el día 06 de septiembre de 2026.

Finalmente, el profesional Julián David Pérez Requiniva, dirige una nueva comunicación a la Dirección de Contratación el 2 de marzo de 2026, complementando la solicitud, indicando:

«Adicionalmente, hay que mencionar que el procedimiento se adelanta con base en lo exigido en la guía y el acuerdo marco para la compra de combustible, consideramos que las exigencias del operador no están establecidas en el acuerdo o guías, pues el evento de cotización contiene información clara y precisa conforme lo exige la guía de Colombia compra para la adquisición de combustible.

Con la respuesta del operador, hace que en este momento la regional no cuente con el combustible necesario para garantizar los desplazamientos fluviales a los equipos de protección y de supervisión de los diferentes programas de la entidad en zona rural y en el municipio de Barrancominas

Guainia.

*Adicionalmente, en este momento el municipio de Inírida tiene servicio de energia sectorizado y no podemos disponer de la panta **(sic)** de la entidad por falta de combustible.»*

En la comunicación se adjunta:

- Comunicación del 15 de enero de 2026 enviada por el Representante Legal de EDENRED, dirigido a Entidades compradoras por la categoría C del Acuerdo Marco de Precios. Asunto: Alcance temporal del Acuerdo Marco CCE-326-AMP-2022.
- Comunicado de EDENRED del 6 de febrero de 2026 dirigida a Entidades compradoras por la categoría C del Acuerdo Marco de Precios. Asunto: Información para proceso de cotización CCE – Plataforma Ticket Car - Edenred

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Para dar respuesta a la consulta se acudirá al siguiente marco normativo:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015
- Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022

III. ANÁLISIS JURÍDICO DE ANTECEDENTES Y/O PROBLEMA PLANTEADO

La consulta elevada a esta Dirección, nos lleva a analizar los mecanismos jurídicos que tiene a su disposición la Regional Guainía, para la compra de combustible. Es un escenario que se plantea, ante la obligación del ICBF como establecimiento público regido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de

acudir al acuerdo marco de precios que esté vigente para la compra de combustible. Esto contrastado con la negativa del proveedor EDENRED (*Big Pass)* de responder al evento de cotización adelantado por la Regional, alegando el vencimiento del plazo del acuerdo marco. Lo que conlleva a evaluar las posibilidades de acudir al Acuerdo Marco de Precios como herramienta obligatoria de agregación de demanda para la adquisición del combustible o si es posible acudir a un medio alternativo que permita suplir esta necesidad.

Para iniciar nuestro análisis, debemos recordar que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 dispone que, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes, se debe acudir a la Selección Abreviada como modalidad de selección. Y para ello, contempla como uno de los instrumentos de adquisición, la compra por catálogo derivado de la celebración de un acuerdo marco de precios[1].

A su turno, el reglamento establece que es obligatorio para las entidades estatales sometidas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, como es el caso del ICBF, adquirir los bienes y servicios uniformes y no uniformes de común utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios celebrados por la Agencia Colombia Compra Eficiente[2]. Solo en casos de no contar con un acuerdo marco vigente, se podrá acudir a los otros procedimientos para la adquisición de este tipo de bienes, tal como se verá más adelante.

[1] *"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(...)
2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

(...)
Serán causales de selección abreviada las siguientes:
a) *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;(...)"

[2] Decreto 1082 de 2015. Arts. 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.9.

i. Vigencia del Acuerdo Marco de Precios

Ante este escenario, debemos revisar si en efecto el Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III – CCE-326-AMP-2022, a través del cual se venía adquiriendo el combustible por la Regional, se encuentra vigente. Asimismo, verificar si la negativa expresada por el proveedor EDENRED, se fundamenta en las cláusulas del acuerdo. Veamos:

1. Conforme el numeral 1.2. de los pliegos de condiciones del proceso No. CCENEG-064-01-2022 el Acuerdo Marco tiene un alcance a nivel nacional, de acuerdo con la oferta de Estaciones de Servicios (EDS) presentada por los proponentes.
2. Este acuerdo marco planteó una "Clasificación de Proveedores de suministro de combustible y medios de pago alternativos", estableciendo segmentos y categorías para proveedores en las principales ciudades del país, y otras, para el resto de municipios. Los segmentos y categorías corresponden a las siguientes descripciones de servicio[3]:

Segmento	Categoría	Descripción
1	A	Distribuidor Minorista que suministra el combustible en Municipios con Sistema de Control Obligatorio y Libertad Vigilada.
	B	Distribuidor Minorista que suministra el combustible en carreteras y municipios con Sistema de Control Obligatorio.
2	C	Proveedor de Medios de Pago Alternativos con Sistema de Control Obligatorio.
	D	Proveedor de Medios de Pago Alternativos sin Sistema de Control Obligatorio.
3	Transporte de Combustible	Distribuidor Mayorista y/o Distribuidor Minorista que transporta el combustible vía terrestre.

El Segmento 2, Categoría C que corresponde al "Proveedor de Medios de Pago Alternativos con Sistema de Control Obligatorio" tiene operación en cualquier municipio del territorio nacional distinto a los de cobertura especificados en la

[3] *PLIEGO DE CONDICIONES PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL. Tabla 3 – Clasificación de Proveedores del Acuerdo Marco.*

Tabla 4 que corresponden a los de la Categoría A (ciudades principales)[4]. De ahí que aplique para Puerto Inírida. Al respecto debe tenerse presente que, en efecto como lo manifiesta BIG PASS S.A.S. (EDENRED) en su comunicación de fecha 6 de febrero de 2026, esta persona jurídica no es proveedor de combustible sino intermediario entre las estaciones de servicio (EDS) y las entidades contratantes. Lo anterior debido a que la agencia Colombia Compra Eficiente contempló la participación de Proveedores que ofrecen Medios de Pago Alternativos para su uso en EDS, con el fin de ampliar la cobertura de EDS y ofrecer a las Entidades Compradoras distintas alternativas para adquirir el servicio.

3. Al consultar el enlace que aloja el "*Catálogo Combustible Nacional III 2025*"[5], encontramos que para el Segmento 2 Categoría C. había 3 proveedores: uno de los cuales corresponde a: BIG PASS S.A.S.

4. Dentro de las obligaciones que tienen a cargo los proveedores, de acuerdo con la Cláusula 9 de la Minuta del Acuerdo Marco, podemos destacar las siguientes:

> ***9.1.*** *Responder a la solicitud de cotización dentro de los* ***tres (3) días*** *siguientes al recibo de esta, con una Cotización para la Entidad Compradora (…).*
> ***9.5.*** *Los Proveedores se encuentran en la obligación de cotizar en todos los eventos donde se encuentren adjudicados. Situación contraria, se realizarán las acciones pertinentes por incumplir su obligación de cotizar aplicando lo establecido en la Cláusula 20.*
> *(…)*
> ***9.9.*** *Responder en las condiciones dentro del término previsto en los documentos del proceso a todas las solicitudes de cotización de las Entidades Compradoras. La no cotización en los términos descritos dará lugar a que las Entidades Compradoras reporten a Colombia Compra Eficiente la situación y proceda a adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por supuesto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco.*
> *(…)*

[4] *PLIEGO DE CONDICIONES PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL.* Numeral 2.1.3.1.
[5] Colombia Compra Eficiente https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/acuerdo-marco-para-el-suministro-de-combustible Ver.enlace Catálogo Combustible Nacional III 2025 (consultado el 6 de marzo de 2026)

> ***9.27*** *Eventos de Cotización en las Categorías y Segmentos en la que se encuentre adjudicado.*
> *(…)*
> ***9.29.*** *Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante el término de ejecución de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan el término de duración del Acuerdo Marco.*

5. Con respecto al plazo del acuerdo, en la Cláusula 15 se estableció que sería de TRES (3) AÑOS contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la operación. Teniendo en cuenta que esta acta fue suscrita el tres (3) de marzo de 2023[6], el plazo inicial iría hasta el 3 de marzo de 2026, tal como lo indica el proveedor BIG PASS S.A.S. (EDENRED) en su comunicación.

6. La cláusula 15.2 indicó que la vigencia de la orden de compra puede extenderse hasta seis (6) meses después de la finalización del plazo de operación del Acuerdo Marco. Ello indica que el plazo máximo de la orden de compra debía ser hasta el 3 de septiembre de 2026.

7. No obstante, en comunicado público calendado el 27 de febrero de 2026 Colombia Compra Eficiente anunció la intención de prorrogar el acuerdo marco de precio. Según este documento, se extendería el plazo del acuerdo marco por tres (3) meses. En el mismo texto, se indicó que al consultar la intención de prórroga de los proveedores, a la fecha del comunicado la empresa BIG PASS S.A.S. (EDENRED) no había manifestado su voluntad de prorrogar.

8. En comunicación sostenida por el equipo de esta Dirección el pasado 5 de marzo con la Mesa de Servicio dispuesta por Colombia Compra Eficiente para Acuerdos Marco de Precios, esa Agencia indicó:

> *«(…) nos permitimos informarle que, el acuerdo marco de precios combustible nacional III fue prorrogado especificando así como nueva fecha limite para colocar ordenes de compra el 03/05/2026 y como fecha nueva máxima para*

[6] Colombia Compra Eficiente chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/04/acta_de_inicio_amp_de_combustible_nacional_iii.pdf (consultado el 6 de marzo de 2026)

ejecutar ordenes de compra del 03/11/2026. Podrá validar esta información en el minisitio del acuerdo marco en nuestro portal Web.
"https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/acuerdo-marco-para-el-suministro-de-combustible-nacional-iii
Teniendo presente que, requiere validar si la prorroga ejecutada para el acuerdo marco de precios aplica para el proveedor EDENRED, le sugerimos permanecer atento al comunicado de prorroga el cual será publicado en la documentación del acuerdo marco de precios, puede acceder a este apartado ingresando al enlace anteriormente indicado.
En caso de que requiera generar una validación directa con el administrador del acuerdo marco de precios es necesario que radique una PQRSD a través de nuestro portal Web».

9. Sin embargo, con posterioridad, en la página del acuerdo marco, Colombia Compra Eficiente señaló que la finalización del Acuerdo y, en consecuencia, la fecha máxima para colocar órdenes de compra es hasta el 3 de mayo de 2026, precisando expresamente que: "El AMP para el Suministro de Combustible Nacional III fue prorrogado por dos (2) meses adicionales; **durante esta prórroga, el Segmento 2, Categoría C quedó desierto.**"[7]. Lo que permite deducir que el plazo se extendió por dos meses, pero que finalmente el proveedor BIG PASS SAS no prorrogó su permanencia en el Acuerdo Marco de Precios. **(se destaca)**

10. Atendiendo las indicaciones de Colombia Compra Eficiente, el 6 de marzo de 2026 el equipo de la Dirección de Contratación radicó ante los canales de la Agencia la siguiente petición:

> *«En Inírida Guanía se necesita contratar el servicio de suministro de combustible, por tal motivo, se acudió al acuerdo marco de precios CCE-326-AMP-2022. En enero de 2026 la Dir. Reg Guanía abrió evento de cotización, pero no hubo respuesta. El único que venía prestando el servicios es EDENRED, sin embargo, en el último evento de cotización guardó silencio y no cotizó. Solicitamos nos informe i) ¿en Puerto Inírida (Guanía) hay proveedor vigente?; ii) ¿los proveedores podían sustraerse de cotizar antes del 3 de marzo de 2026?»*

[7] Tomado de: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/acuerdo-marco-para-el-suministro-de-combustible-nacional-iii . Consulta del 17 de marzo de 2026.

ii. Gestiones de la Dirección Regional para el evento de cotización

En lo que se refiere a las obligaciones de cotizar y suministrar el combustible conforme los términos del acuerdo, encontramos que las actuaciones de la Dirección Regional para generar el evento de cotización, se realizaron dentro de la vigencia del Acuerdo Marco.

Mediante correo electrónico del 5 de marzo de 2026, el profesional Julián David Pérez, remitió los documentos que dan cuenta del evento de cotización que adelantó la regional. Son los siguientes:

- Formato estudios previos.
- PACCO SITCO COMBUSTIBLE
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Simulador de Combustible

Según lo informado por el profesional, desde el mes de enero se adelantó el evento de cotización. Se ajustó el estudio previo (inicialmente estaba hasta el 31 de diciembre de 2026), solicitando el servicio con un plazo hasta el 29 de agosto de 2026, para ajustarse a los plazos del Acuerdo Marco de Precios. Sin embargo, no hubo respuesta de cotización por parte de ninguno de los proveedores. El único pronunciamiento se encuentra en el oficio del 6 de febrero en donde se dan una serie de condiciones para el servicio. No así con la cotización que permitiría la colocación de la orden de compra.

iii. Gestión para el análisis de un presunto incumplimiento

Si en efecto se identifica una conducta omisiva por parte de los proveedores, el ICBF como entidad compradora, tiene la obligación de informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento del proveedor de las

obligaciones generales del Acuerdo Marco en el formato establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente[8].

Para ello, la Dirección Regional debe analizar e identificar la presunta conducta omisiva de los proveedores y descartar que no haya algún factor que exima de responsabilidad al Contratista. Previo a ello, es preciso demostrar que la Regional cumplió con cada instancia señalada en el Acuerdo Marco de Precios para el Evento de Cotización.

Luego de esto, se debe dar traslado a Colombia Compra Eficiente, por los canales dispuestos para estos efectos, para que gestione la apertura del procedimiento de incumplimiento, si así lo considera. Para ello, se debe aportar toda la documentación que acredite todos los hechos que soportan el presunto incumplimiento.

iv. Alternativa para adquisición de combustible

Al margen de que el proveedor BIG PASS S.A.S. haya presuntamente incumplido sus obligaciones y que se llegare a surtir el procedimiento de incumplimiento, o que en efecto, ya no haga parte del AMP CCE-326-AMP-2022 por no intención de prórroga y, lo que es más, se presente ausencia de prórroga generalizada del Segmento 2, Categoría C, "circunstancia por la que Colombia Compra Eficiente se refiere a encontrarse este segmento y categoría “desierto”, lo cierto es que la necesidad a satisfacer por parte de la regional se mantiene.

Para esto, daremos un repaso a las normas que establecen las modalidades de selección para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, con el fin de identificar las alternativas que ofrece la norma para obtener el suministro de combustible.

Como punto de partida, debemos consultar el inciso segundo del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007. En esta disposición se establece que para la adquisición de estos bienes y servicios, las entidades deben «...*hacer uso de procedimientos de* ***subasta inversa*** *o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de* ***acuerdos marco de precios*** *o de procedimientos de* ***adquisición en bolsas de productos****».* **(se destaca)**

[8] Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022. Subcláusula 8.40.

Con base en esto, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, tenemos como alternativas: i) la Subasta inversa; ii) el Acuerdo marco de precios y; iii) la adquisición de bolsas de productos".

Como el presente análisis se hace bajo el supuesto de que no haya acuerdo marco de precios vigente, restan las opciones de la subasta inversa y la adquisición de bolsas de productos.

Al respecto, el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

> *«Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista»*

Con base en esta norma, debemos destacar la necesidad de contar con los documentos que acrediten la ausencia de proveedores vinculados al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III – CCE-326-AMP-2022 para el departamento del Guainía. Ello deberá quedar plasmado en los estudios y documentos previos que deberán elaborarse para la selección del proveedor que resulte del procedimiento respectivo.

En lo que respecta a la bolsa de productos, consideramos que, debido al nivel de complejidad de esta herramienta de agregación de demanda, no se adecúa a las condiciones de la región ni a la inmediatez que se requiere para la obtención del servicio. Por tanto, no es claro que puedan destacarse ventajas comparativas frente al procedimiento de subasta inversa.

Para el caso de la subasta inversa, el Decreto no incluyó la necesidad de adelantar dicho comparativo con la bolsa de productos como requisito obligatorio para

adelantar el procedimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes con esta modalidad de selección[9].

En consecuencia, en caso de no existir disponibilidad de proveedores en el actual Acuerdo Marco de Precios, la Entidad podrá acudir a la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa para contratar el suministro de combustible en la región conforme el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

Ahora bien, si dentro del análisis de costos y de mercado que adelante la Regional, esta no excede el 10% de la menor cuantía establecida para el ICBF, se podrá acudir al procedimiento para la contratación de mínima cuantía regulado por el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior se explica en que, con fundamento en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, cuando el valor del objeto que se pretenda contratar no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se deberá adelantar el proceso de contratación a través de la modalidad de mínima cuantía. Al respecto se anexa el memorando con radicado No. 20261240000000483 en el que se definieron las cuantías para la vigencia 2026 aplicables a la gestión contractual del ICBF. De igual forma, resulta necesario precisar que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 adicionó el parágrafo 3° al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, disponiendo que, cuando las entidades estatales debieran contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes amparados por un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no superara el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía, la adquisición debía realizarse obligatoriamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, durante la vigencia del respectivo Acuerdo Marco de Precios. No obstante, dicha disposición fue derogada de manera tácita con la expedición de la Ley 2069 de 2020, la cual modificó el procedimiento de selección por mínima cuantía.

En este sentido, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto CCE-PQRSDFM08 de 2022, precisó que “(…) se retoma por esta Agencia el criterio interpretativo según el cual, cuando el proceso de contratación no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, debe

[9] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-278 de 2025, 8 de abril de 2025.

adelantarse conforme a la modalidad de selección de mínima cuantía, en cualquiera de sus tres metodologías o mecanismos, previamente expuestos, toda vez que la interpretación de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico indica que, en estos casos, el factor determinante es exclusivamente el valor del proceso de contratación y no el objeto contractual".

Este criterio resulta concordante con la posición adoptada por el Consejo de Estado en la sentencia del 23 de abril de 2021, en la cual dicha Corporación señaló que la modalidad de contratación de mínima cuantía, incorporada al ordenamiento jurídico por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, obedeció a la necesidad de complementar las modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En ejercicio de su libertad de configuración normativa, el legislador introdujo esta figura con un contenido específico, sustentado exclusivamente en un elemento de carácter objetivo: la cuantía.

En suma, el marco normativo y la interpretación institucional y jurisprudencial coinciden en que la modalidad de selección de mínima cuantía se determina exclusivamente por el valor del contrato y no por su objeto. La derogatoria tácita del parágrafo 3° del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 —introducido por la Ley 1955 de 2019—, a partir de la expedición de la Ley 2069 de 2020, reafirma que ya no existe una obligación especial de acudir a los Acuerdos Marco de Precios para procesos cuyo valor no supere el diez por ciento de la menor cuantía. En consecuencia, cuando el monto del proceso se ubica dentro de ese umbral, la entidad debe aplicar la modalidad de mínima cuantía bajo cualquiera de sus metodologías, conforme al criterio objetivo de cuantía que el legislador estableció y que tanto Colombia Compra Eficiente como el Consejo de Estado han reconocido como el elemento determinante en estos casos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para la adquisición del servicio de suministro de combustible en la Dirección Regional Guainía del ICBF, debemos tener en cuenta lo siguiente:

1. Es fundamental tener certeza acerca de la vigencia o disponibilidad de proveedores en el Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III – CCE-326-AMP-2022. Ello debido a la obligación que

tiene el ICBF como establecimiento público regido por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, de acudir a este instrumento de agregación de demanda de manera preferente.

2. De acuerdo con la información allegada por la Regional, se puede advertir de manera preliminar un presunto incumplimiento a las obligaciones del proveedor. Para ello, la Entidad tiene la obligación de disponer de toda la documentación soporte y hacer un análisis detallado para determinar si efectivamente hay lugar para adelantar el procedimiento de incumplimiento contemplado en la norma para dichos efectos. En cuyo caso, en atención a las obligaciones a cargo del ICBF como entidad contratante en la operación secundaria del AMP, deberá hacer el reporte a Colombia Compra Eficiente para que adelante directamente el procedimiento de incumplimiento respectivo, en caso de así considerarlo.
3. En caso de tener certeza acerca de la ausencia de proveedores para la necesidad a satisfacer para el departamento del Guainía, se podrá adelantar una subasta inversa para seleccionar el proveedor de combustible para la Dirección Regional conforme al procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.
4. Si el estudio de mercado arroja que la necesidad no excede el 10% de la menor cuantía, la selección podrá realizarse bajo el procedimiento para la contratación de mínima cuantía regulado por el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.
5. En consecuencia, cuando se presente concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la selección abreviada mediante Acuerdo Marco de Precios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, así como con los conceptos de Colombia Compra Eficiente y los pronunciamientos del Consejo de Estado, deberá otorgarse prevalencia a la modalidad de selección por mínima cuantía, en atención al criterio objetivo de la cuantía como elemento determinante del procedimiento aplicable.

Esta Dirección dará traslado de la respuesta que emita Colombia Compra Eficiente de la petición que se elevó el 5 de marzo de 2026, para conocer acerca de la oferta que hay a nivel del Contrato Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III – CCE-326-AMP-2022 en el departamento.

El presente concepto se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

KERLY JAZMIN AGÁMEZ BERRÍO
Directora de Contratación

Aprobó: Kerly Jazmín Agámez Berrío – Directora de Contratación
Revisó: Cristhian Felipe Carrasco Ortiz - Contratista Dirección de Contratación
Revisó: Natalia Marcela Cortés Gutiérrez – Contratista Dirección de Contratación
Proyectó: Jaime Alejandro Durán Fontanilla - Contratista Dirección de Contratación